

9506 *CORRECCION de erratas de la Orden de 23 de febrero de 1990 por la que se revisa y actualiza la respectiva Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato «Marista San José», de León.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 66, de fecha 17 de marzo de 1990, página 7679, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el séptimo párrafo, donde dice: «Titular: Congregación de Hermanas Maristas», debe decir: «Titular: Congregación de Hermanas Maristas».

9507 *RESOLUCION de 16 de abril de 1990, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por la que se convocan becas posdoctorales en el extranjero.*

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas, por acuerdo de su Junta de Gobierno de 29 de marzo de 1990, ha resuelto convocar becas para Doctores que deseen ampliar estudios o realizar proyectos de investigación en Centros extranjeros, con arreglo a las bases que se detallan en el anexo I de esta Resolución.

Madrid, 16 de abril de 1990.—El Presidente, Emilio Muñoz Ruiz.

ANEXO I

Bases de la convocatoria

I. Plazo de solicitud

Estas becas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y durante un plazo de treinta días naturales, en el Departamento de Post-Grado y Especialización, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), calle Serrano, 142, 28006 Madrid.

II. Requisitos de los solicitantes

Los aspirantes a estas becas habrán de reunir los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española.
- Estar en posesión de grado de Doctor en las fechas que se especifican en el apartado IV. Los estudios efectuados en el extranjero o en Centro españoles no estatales deberán haber sido convalidados o reconocidos.
- Acreditar la admisión en el Centro extranjero elegido. Si en el momento de cumplimentar la solicitud se encontrara en fase de tramitación, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida con las autoridades académicas o responsables del Centro de destino. En todo caso, el disfrute definitivo de la beca quedará condicionado a la presentación del documento de admisión definitivo.
- Acreditar la tutoría de un investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como la autorización para la misma del Director del correspondiente Centro o Instituto.

III. Dotaciones

- Billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turística.
 - Los becarios serán beneficiarios de una póliza colectiva de accidentes corporales.
 - La dotación de las becas será de 180.000 pesetas mensuales cuando la investigación se vaya a realizar en uno cualquiera de los países incluidos en las zonas A y B (anexo III del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, «Boletín Oficial del Estado» del 16). Cuando las becas se vayan a disfrutar en países no catalogados en las zonas A y B del citado Real Decreto, la dotación será de 150.000 pesetas.
- Excepcionalmente, en los casos que se estime procedente se incluirán ayudas para gastos de investigación y tasas.

IV. Período y condiciones de disfrute

El período de disfrute de la beca es de doce meses y podrá ser prorrogado anualmente hasta dos años más.

Los perceptores de estas ayudas deberán incorporarse a los respectivos Centros en los tres primeros días de los meses de octubre, noviembre o diciembre de 1990 o en los mismos días del mes de enero de 1991. Todo becario que no se incorpore a su Centro de destino en la fecha establecida perderá los derechos inherentes a la beca que se le hubiera concedido.

Aquellos becarios que se incorporen en octubre y noviembre de 1990 podrán presentar la justificación de haber realizado la defensa de su tesis doctoral hasta el 20 de julio de 1990, y los que lo hagan en los meses de diciembre de 1990 y enero de 1991 la podrán presentar hasta el 15 de octubre de 1990.

Las becas serán incompatibles con el disfrute de otras ayudas similares. La solicitud de prórroga deberá manifestarse al Departamento de Post-Grado y Especialización del CSIC antes de cumplirse los nueve primeros meses de disfrute de beca. Para ello, los becarios deberán enviar, junto con la solicitud de prórroga, una Memoria relativa a la labor realizada y la que se proponen realizar en caso de serle concedida dicha prórroga, acompañada de sendos informes del director del trabajo en el extranjero y del tutor del mismo en España.

A la vista de esta documentación, la Comisión de Selección propondrá a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la correspondiente prórroga o baja.

En el caso de que el beneficiario obtenga prórroga, no tendrá derecho a un nuevo billete de ida y vuelta.

A los efectos de concursos y oposiciones, se considerará tarea investigadora el tiempo de disfrute de la beca.

V. Formalización de las solicitudes

Los impresos de solicitud se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle Serrano, 142, 28006 Madrid.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Certificación académica personal completa y acreditativa de la titulación exigida, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica competente.
- Curriculum vitae documentado del solicitante, según modelo que se facilitará en el Departamento de Post-Grado y Especialización del CSIC.
- Memoria-anteproyecto del trabajo a realizar, que deberá contar con un informe del tutor del trabajo en el Centro o Instituto del CSIC y el visto bueno del Director del mismo.
- Los candidatos deberán conocer la lengua del país en el que vayan a disfrutar la beca, o, en su defecto, el inglés o el francés, según exigencia del Centro receptor.
- Certificación que acredite la admisión oficial en el Centro extranjero para el que solicita la beca.
- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.
- Declaración comprometiéndose a renunciar, si fuera seleccionado, a la percepción de otras remuneraciones equivalentes, y a comunicar al Departamento de Post-Grado y Especialización de otras ayudas menores compatibles, bolsa de viaje, etc.

VI. Selección de los becarios

La Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas nombrará una Comisión de Selección formada por seis Vocales designados por la Junta de Gobierno del Organismo, a propuesta de la Comisión Científica. Actuará como Presidente el Director del Departamento de Post-Grado y Especialización del CSIC y el Vocal de menor edad actuará como Secretario.

En la primera fase de la selección se tendrá en cuenta, además de los requisitos administrativos, el curriculum del candidato y las características del Centro extranjero de destino, así como el interés que representa para el Centro o Instituto del CSIC que tutela al becario, la investigación propuesta por el candidato. Los solicitantes seleccionados en esta primera fase podrán ser convocados a una entrevista personal.

La Comisión de Selección podrá solicitar el asesoramiento de expertos en las distintas materias en cualquier momento de la selección. Esta Comisión elevará a la Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas una relación ordenada de aquellos candidatos que deban ser becados.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por la Comisión de Selección serán irrecurribles.

VII. Obligaciones de los becarios

Primero.—Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del plan de formación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro extranjero en que se lleve a cabo.

Segundo.—Presentar, al término del período de disfrute de la beca, el correspondiente informe final descriptivo de la labor realizada, subrayando la relación entre ésta y las líneas de investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercero.—Permanecer asiduamente en el Centro para el que se le concedió la beca, siendo necesaria para cualquier cambio la autorización

del Departamento de Post-Grado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que decidirá de acuerdo con los Centros correspondientes.

9508 *RESOLUCION de 20 de abril de 1990, de la Secretaria General Técnica, para la aplicación de la Orden de 22 de julio de 1988 por la que se aprueba la tabla de equivalencias de los estudios del sistema educativo canadiense con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.*

Por Orden de 22 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30) se aprobó la tabla de equivalencias de los estudios del sistema educativo canadiense con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

La aplicación de dicha Orden viene suscitando algunas dificultades, en relación con la exigencia del Diploma de Graduación, derivadas de la existencia de condiciones diferentes para su obtención, y consiguiente expedición. Procede, en consecuencia, especificar los requisitos que, en determinados supuestos, deben ser exigidos en ausencia del citado Diploma.

Por otra parte, y como consecuencia del régimen de convalidación de los estudios españoles por los correspondientes canadienses, los alumnos procedentes del sistema español que se inscriben en un determinado curso del sistema canadiense deben cursar materias de grados anteriores. Ello determina en ocasiones que tales alumnos no realicen el citado curso canadiense en condiciones académicas normales. Procede definir, en este contexto, qué se entiende por grado canadiense totalmente aprobado, a efectos de su convalidación por el curso español correspondiente.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por la disposición final primera de la Orden de 22 de julio de 1988, esta Secretaria General Técnica ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—A los efectos de aplicación de la tabla de equivalencias incluidas en la Orden de 22 de julio de 1988, se entiende como curso o grado del sistema educativo canadiense aprobado en su totalidad aquel en el que han sido cursadas y superadas, durante dos semestres o tres trimestres, cinco materias como mínimo correspondientes al grado de que se trate.

Segunda.—Quienes soliciten la convalidación del grado 12 del sistema educativo canadiense por el Curso de Orientación Universitaria podrán aportar, en lugar del Diploma de Graduación, una certificación expedida por autoridad educativa oficial, acreditativa de que dicho Diploma no ha podido ser expedido por alguna de las siguientes razones:

- Por no estar prevista su expedición en el caso de alumnos que no han cursado toda la educación secundaria dentro del sistema canadiense.
- Por no estar prevista su expedición en el caso de alumnos procedentes de sistemas educativos extranjeros.
- Porque la expedición del Diploma de Graduación ha dejado de ser norma en la provincia en la que está situado el respectivo Centro educativo.

Tercera.—Lo previsto en la anterior instrucción segunda será también de aplicación para la homologación del grado undécimo del sistema canadiense, provincia de Quebec, al título de Bachiller.

Cuarta.—Los alumnos que, en aplicación de las previsiones anteriores, presenten la certificación sustitutoria del Diploma de Graduación, deberán asimismo acreditar que han superado, dentro de las cinco materias del grado correspondiente exigidas por la instrucción primera de la presente Resolución, cuatro como mínimo entre las siguientes: Matemáticas, Física, Química, Biología, Geología, Dibujo técnico, Filosofía, Geografía, Historia, Historia del Arte, Latín, Griego y Literatura (en lengua francesa o inglesa).

Quinta.—Los expedientes de convalidación de los estudios canadienses realizados durante el curso académico 1989-1990, o en cursos anteriores, a los que pudieran afectar los problemas, cuya solución regula la presente Resolución, serán sometidos al informe de una de las Comisiones de expertos prevista en el artículo 10 del Real Decreto 104/1988 de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Madrid, 20 de abril de 1990.—El Secretario general técnico, Juan Antonio Gimeno Ullastres.

Jefe, Sr. Subdirector general de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

9509 *RESOLUCION de 5 de febrero de 1990, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan tres mesas de rayos X para diagnóstico radiológico, marca «General Electric CGR», modelos Compax 400-T; y dos más, fabricadas por «General Electric (USA) Electromedicina, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Torrejón de Ardoz (Madrid).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «General Electric CGR España, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Hierro, 1, municipio de Torrejón de Ardoz, provincia de Madrid, para la homologación de tres mesas de rayos X para diagnóstico radiológico, fabricadas por «General Electric (USA) Electromedicina, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Torrejón de Ardoz (Madrid);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio «CTC Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave 2654-M-IE/1, y la Entidad colaboradora «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado de clave TM-GE-04 (MX), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1249/1985, de 19 de junio,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GME-0140, y fecha de caducidad el día 5 de febrero de 1992, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 5 de febrero de 1991.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Características comunes a todas las marcas y modelos

- Primera. Descripción: Tipo de mesa.
Segunda. Descripción: Distancia tablero-película. Unidades: mm.
Tercera. Descripción: Desplazamiento del tablero y trendelenburg. Unidades: mm/grados.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «General Electric CGR», modelo Compax 400-T.

Características:

- Primera: Horizontal.
Segunda: 70.
Tercera: 1 (2200), t (240).

Marca «General Electric CGR», modelo Compax 400.

Características:

- Primera: Horizontal.
Segunda: 70.
Tercera: 1 (2200), t (240).

Marca «General Electric CGR», modelo Compax 40.

Características:

- Primera: Horizontal.
Segunda: 70.
Tercera: 1 (2200), t (240).

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de febrero de 1990.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.